	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CODIGO	NUM
	2.0	GESTION DOCUMENTAL	GD	058
	OFICINA ASESORA JURIDICA			

510 - 15376

San Juan de Pasto, 30 de diciembre de 2015

Ingeniero
MARIO RODRIGUEZ ROSAS
Representante Legal IMEDSUR
Carrera 30 No. 13 – 70 Barrio San Ignacio
Teléfono 7238550
Correo electrónico www.imedsur@imedsur.com
Pasto

Asunto: Respuesta Observaciones al Informe de Evaluación y Habilitación – Convocatoria Pública 002 – 2015.


Objeto: “Prestación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo Biomédico e Industrial de Uso Hospitalario...”

Cordial saludo,

Una vez analizadas por parte del Comité de contratación de la Entidad las observaciones presentadas, este órgano recomendó al señor Gerente despachar sus solicitudes en los siguientes términos, de conformidad con lo planteado por usted en escrito de fecha 28 de diciembre de 2015:

CONSIDERACIONES


1. *De acuerdo a la evaluación técnica, en donde se definió como requisito habilitante demostrar la experiencia de mínimo 5 años relacionada en el mantenimiento de equipos Biomédicos, nos acogemos a lo establecido en el pliego de condiciones donde se establece una fecha y un plazo para subsanar documentos como es el caso de la experiencia que nos solicitan, documentación que fue remitida dentro de los términos otorgados por el pliego de condiciones, tal solicitud fue publicada en el SECOP y en la página Web de la entidad y por tal razón pudimos remitir a tiempo la mencionada respuesta, que consideramos se acoge a lo solicitado por la entidad. Sin embargo y adicionalmente el oficio al que se hace referencia en la evaluación, fue remitido en correo electrónico, mismo que finalmente fue recibido en la casilla de correo no deseado lo cual imposibilitó su revisión y*

	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CODIGO	NUM
	2.0	GESTION DOCUMENTAL	GD	058
OFICINA ASESORA JURIDICA				

contestación en donde se solicita remitir documentación relacionada con los contratos para determinar la experiencia.

La experiencia es un requisito habilitante y como tal es subsanable dentro de los plazos establecidos por la entidad en el pliego de condiciones y de ninguna manera legítima puede el convocante establecer nuevo términos temporales, máxime cuando estos están en contra de lo que ya está plenamente reglado tanto en el pliego como en la ley, sin embargo y con la finalidad de seguir manteniendo nuestra postura de participante en este proceso que ya empieza a verse atropellado adjunto a este oficio la copia de los contratos de experiencia con el fin de subsanar este requisito y que sea posible la evaluación de la propuesta los contratos se relaciona de la siguiente manera:

- *Clinical Spa 2010*
 - *Pasto Salud 2010*
 - *Pasto Salud 2011*
 - *Clinical Spa 2011*
 - *Clinical Spa 2012*
 - *Pasto Salud 2012*
 - *Hospital Departamental 2013*
 - *Clinical Spa 2010*
 - *Hospital Departamental 2014*
 - *Clinical Spa 2015*
2. *Revisando la evaluación técnica en la parte de personal que requiere para equipò industrial, el proponente Bioelectromedical Service no cumple con lo establecido en el pliego de condicione, donde la experiencia de 2 Ingenieros eléctricos (o electrónicos) 0 2 técnicos con experiencia mínima de dos años en el mantenimiento de estos equipos. El proponente Bioelectromedical Service agrega al señor Alexander Javier Narváez Román quien es técnico en instrumentación y control de procesos industriales y al señor Cristhian Geovanne Pasmíño Nates quien es tecnólogo en diseño e integración de automatismos mecatrónicos, el pliego es claro en exigir profesionales o técnico en las profesiones de electricidad o electrónica.*
3. *Teniendo en cuenta que en los pliegos de condiciones en el literal “C) El (los) contrato (s) para acreditar la experiencia no podrán haber sido objeto de multas o sanciones por retardo o incumplimiento del contrato, para lo cual la*

	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CODIGO	NUM
	2.0	GESTION DOCUMENTAL	GD	058
	OFICINA ASESORA JURIDICA			

entidad verificará la información registrada en el RUP". El proponente Bioelectromedical Service adjunta a su propuesta el contrato de prestación de servicios No. 11-2012 al cual se le aplicó una sanción lo cual dio como resultado la terminación unilateral del contrato de acuerdo a la resolución emitida por parte del Hospital Universitario Departamental de Nariño, Resolución número 1351 del 30 de octubre de 2012 la cual se anexa. Solicito que la experiencia que el aportó con este contrato no sea válida debido a que incurrió en faltas graves con la entidad contratante.


En los pliegos de condiciones no se establece que la experiencia sea sumada, por tal razón la experiencia no se puede traslapar"

4. *Adicionalmente en el pliego de condiciones se establece "CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS La ESE PASTO SALUD verificará que el proponente sea personal natural o jurídica o quienes hagan parte de una estructura plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad), no se encuentren reportados en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad SIRI, expedida por la Procuraduría General de la Nación que reporta las posibles sanciones, incompatibilidades e inhabilidades de los proponentes y sus representantes legales. Se4 solicita adjuntar el certificado de antecedentes disciplinarios". Si bien el registro no aparece anexo la copia de la resolución por medio de la cual se sanciono (sic) a la empresa Bioelectromedical Service".*

(...)

SOLICITUD

1. *"Téngase por agregada en tiempo la documentación solicitada.*
2. *Revítese los perfiles para los operarios de equipo industrial aportados por el proponente Bioelectromedical Service.*
3. *Sírvase dar trámite a la solicitud de revisión de la aplicación de la caducidad contractual al proponente y en consecuencia adviértase la existencia de una sanción o inhabilidad para contratar.*
4. *No se tenga en cuenta la experiencia aportada por el proponente Bioelectromedical Service en contrato con el Hospital Universitario Departamental de Nariño año 2012, por tal razón el proponente allega experiencia incompleta, ya que no certifica los 5 años como establece el pliego de condiciones de la presente convocatoria.*

	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CODIGO	NUM
	2.0	GESTION DOCUMENTAL	GD	058
	OFICINA ASESORA JURIDICA			

5. *Continúese con el proceso de selección dando prevalencia a los principios de la administración y en apego a lo reglado”.*

RESPUESTAS OBSERVACIONES NUMEROS 1 Y 5

Para entrar a resolver las observaciones presentadas en esta oportunidad por el proponente IMEDSUR, resulta importante realizar las siguientes consideraciones:


En primer lugar, debemos tener muy en cuenta que las condiciones de selección dentro de un proceso contractual, son la clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general. De ahí como se advierte, toda la actividad contractual de la administración pública se rige por unas reglas jurídicas y condiciones, las cuales sus contenidos se convierten en cláusulas vinculantes del proceso contractual.

Visto lo anterior, resulta procedente mirar las reglas y condiciones que respecto a las refutaciones, observaciones y objeciones presentadas por el proponente IMEDSUR, existen en las condiciones de selección dentro de la Convocatoria Pública No. 002-2015, a saber:

El último acápite del punto 1.14 de las condiciones de selección manifiesta : “Es responsabilidad del proponente la consulta del proceso por intermedio de la página web institucional www.pastosaludese.gov.co medio oficial de publicidad de todas las actuaciones que realicen la entidad en desarrollo del presente proceso y/o a través de la página web del SECOP

De otra parte en el punto 1.15 INFORMACIÓN SUMINISTRADA A PASTO SALUD E.S.E., de las condiciones de selección, se dispone: “...No obstante, Pasto Salud E.S.E. podrá verificar la información suministrada por el proponente...”.

Teniendo en cuenta que el numeral 8.2 de las condiciones de selección para la convocatoria 002-2015 al señalar que los requisitos técnicos habilitantes en el componente de experiencia del proponente serán verificados en el registro único de proponente RUP, en el cual además señala “en este sentido, la experiencia del proponente y demás requisitos habilitantes que se desprendan del RUP se verificarán en el mismo sin perjuicio que la entidad pueda pedir las aclaraciones que

	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CODIGO	NUM
	2.0	GESTION DOCUMENTAL	GD	058
	OFICINA ASESORA JURIDICA			

considere por que la información no se encuentra en el RUP o para garantizar los principios de contratación pública en especial el de selección objetiva.”, teniendo en cuenta lo anterior el comité de contratación al realizar la evaluación de los requisitos habilitantes en el componente de experiencia verifica la no existencia de la totalidad de la información requerida para constatar el requisito de experiencia exigida, para lo cual optó por requerir a los proponentes mediante oficio número 510-15174 de fecha 22 de diciembre de 2015, la información necesaria.

En aras de dar cumplimiento establecido y publicado previamente en la citada convocatoria se envió el documento al correo electrónico imedSUR@imedSUR.com. En dicho oficio se estableció un término perentorio para la entrega de la información requerida hasta el día 23 de diciembre de 2015 a las 10:00 a.m y de acuerdo a la confirmación de lectura el proponente IMEDSUR SAS evidenciada en la plataforma de Pasto Salud ESE, el requerimiento debidamente leído y notificado por parte de los proponentes.


Para continuar la evaluación de las propuestas el comité de contratación encuentra que solamente uno de los proponentes entregó la información solicitada, procediendo hacer la evaluación de los requisitos habilitantes.

Por estas razones no se acepta la observación 01 y en consecuencia se declara rechazada la propuesta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.11 de las condiciones de selección.

RESPUESTAS OBSERVACIONES NUMEROS 2

Dando respuesta a la observación emitida por la Empresa IMEDSUR SAS acerca de los requerimientos técnicos para realizar mantenimiento de equipo industrial, y de acuerdo a lo citado en el pliego de condiciones del Proceso de convocatoria N°002 donde claramente se advierte que la experiencia de los operarios de equipo industrial de uso hospitalario deberá ser de mínimo dos (2) años, nos permitimos aclarar que:

Con respecto a ALEXANDER JAVIER NARVAEZ ROMAN, identificado con CC. 52.04.331, si bien es Técnico Profesional en instrumentación y control de Procesos industriales cuenta con Matricula Profesional de Técnico Electricista N°52.04.331-34128 emitida por el Consejo Nacional de Técnicos Electricista y una experiencia de 2 años en el Mantenimiento que se requiere.

	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CODIGO	NUM
	2.0	GESTION DOCUMENTAL	GD	058
	OFICINA ASESORA JURIDICA			


En lo referente a CRISTHIAN GEOVANNE PASMIÑO NATES, identificado con CC. 1.085.262.293, si bien es Tecnólogo en diseño e integración de automatismos mecatrónicos cuenta con Matricula Profesional de Tecnólogo en diseño e integración de automatismos mecatrónicos N°52790024474NRÑ emitida por el Consejo Nacional de Ingeniería COPNIA y una experiencia de 3 años y 11 meses en el Mantenimiento de equipo industrial de uso hospitalario por lo que acredita experiencia más que suficiente para dichos oficios.

Así queda claro que los dos perfiles son aptos de acuerdo a la experiencia que es requerida en el pliego de condiciones de la convocatoria para el personal técnico, teniendo en cuenta que no se especifica con qué tipo de especialidad debe contar.

RESPUESTAS OBSERVACIONES NUMEROS 3 Y 4

Se observa que el proponente JAVIER DULCEY GARCIA propietario de BIOELECTROMEDICAL SERVICE, aportó 11 contratos en 117 folios para certificar su experiencia de cinco (5) años en actividades relacionadas con el objeto de la convocatoria y en instituciones de salud de las condiciones exigidas en la Convocatoria 02 de 2015.

No. contrato	AÑO	CONTRATANTE	MESES
009	2009	Hospital Universitario Departamental de Nariño	9
0006	2010	ESE Hospital José María Hernández	10
002	2010	Hospital Universitario Departamental de Nariño	7
0015	2010	Hospital Universitario Departamental de Nariño	4
031	2011	Hospital Universitario Departamental de Nariño	12
011	2012	Hospital Universitario Departamental de Nariño	10
015	2013	Hospital Infantil Los Ángeles	12
09	2011	Hospital Infantil Los Ángeles	12
060	2014	ESE PASTO SALUD	12
038	2013	ESE PASTO SALUD	9
007	2014	Hospital Infantil Los Ángeles	12

	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CODIGO	NUM
	2.0	GESTION DOCUMENTAL	GD	058
	OFICINA ASESORA JURIDICA			

	TOTAL EXPERIENCIA	109
--	--------------------------	------------

Si en aras de la buena fe se diera por cierto que el contrato No. 011 de 2012 fue terminado por el Hospital Universitario Departamental de Nariño, esta situación no afecta la comprobación de experiencia que se pretendía a través de los documentos aportados, pues el proponente aporta un total de 109 meses de experiencia y el requerimiento es de 60, razón por la cual si se retira el contrato No. 011 de 2012 por diez (10) meses quedan vigentes 99 meses de experiencia; ampliamente mayor a la exigida por la entidad.

Atentamente,

DIANA PATRICIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Gerente

Proyectó: Ana Belén Arteaga Torres – Comité de Contratación

César Leonel Ruano Rosero – Comité de Contratación

William Vela Aguirre – Comité de Contratación

Andrés Enríquez – Comité de Contratación

David Cruz Riascos – Comité de Contratación